

## LIQUIDATORIO No. 2019-1007

MARIA CONCEPCION RADA DUARTE <macorad@hotmail.com>

Lun 21/11/2022 11:29 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Mail Seguridad <penalozaysalinas@hotmail.com>;flechasmg@hotmail.com <flechasmg@hotmail.com>;inversionessemca@hotmail.com <inversionessemca@hotmail.com>;Rosiris Ricaurte ricaurte <ros.964@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (268 KB)

PROC. LIQUIDATORIO No. 2019-1007.pdf;

Señora

**JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**REF: LIQUIDATORIO No. 2019-1007**

Comedidamente allego memorial de reposición al auto de 15 de noviembre del presente año.

Atentamente,

MARIA CONCEPCION RADA DUARTE

**Señora**  
**JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

=====

**REF.- LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE ROSIRIS RICAURTE ESPAÑA contra WILLIAMS ERNESTO CALDERÓN NIETO RADICACIÓN No. 2019-01007. TRABAJO DE PARTICIÓN**

---

**MARIA CONCEPCION RADA DUARTE**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.651.788 de Bogotá, Abogada en ejercicio con T. P. No. 28.812 del C. S. de la J., en mi condición de PARTIDORA, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de 15 de noviembre, mediante el cual se me ordena rehacer el trabajo de partición.

1. Se me indica que el pasivo que debo tener en cuenta corresponde a la suma de \$60.000.000.  
Si se revisa la hijuela de pasivo en el trabajo de partición, este fue el pasivo adjudicado en común y proindiviso a las partes, correspondiendo asumir a cada uno la suma de \$30.000.000.
2. Se me indica que adjudique las partidas décimo quinta y décimo sexta en partes iguales a cada uno de los excompañeros.

Si se revisa el trabajo de partición que presenté dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 6 de junio del presente año, efectivamente así lo hice, sin embargo, posteriormente en auto de 19 de agosto del presente año, se me dijo que debía rehacer nuevamente el trabajo de partición para que tuviera en cuenta la cesión de gananciales que había hecho la señora ROSIRIS RICAURTE ESPAÑA al señor JOAQUIN MORENO DIAZ. Veamos la siguiente comprobación:

*PARTIDA DECIMO QUINTA: El crédito a cargo de la señora YESICA VANESSA GUZMÁN VIDAL y a nombre del socio WILLIAMS ERNESTO CALDERÓN NIETO, el cual goza de garantía hipotecaria abierta sobre el apartamento No. 503 y parqueaderos Nos. 25 y 26 del Edificio SARAH PH, con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20750582, 50N-20750605 y 50N-20750606 de la ORIP de Bogotá, Zona Norte, crédito constituido mediante E. P. No. 2734 de Agosto 25 de 2016, Notaría 39 de Bogotá, en vigencia de la sociedad patrimonial, el cual está siendo cobrado ejecutivamente ante el Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del radicado No. 23-2017-00790. VALE ESTA PARTIDA:*  
..... **\$1.170.716.311,40”**

El 50% de \$1.170.716.311,40 = \$585.358.155,70 para cada uno.

\$585.358.155,70-30.000.000 para pago de pasivo = **\$555.358.155,70** esa fue la suma que adjudiqué por gananciales de esta partida al señor WILLIAMS ERNESTO CALDERÓN NIETO.

Si se suman los valores que adjudiqué por esta partida a la excompañera y al cesionario tenemos que el total corresponde al mismo valor anterior:

ROSIRIS RICAURTE ESPAÑA.....	\$318.554.220,45
JOAQUIN MORENO DIAZ.....	<u>\$ 236.803.935,25</u>
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$555.358.155,70</b>

*“PARTIDA DECIMO SEXTA: El crédito a cargo del señor ABRAHAM HERNANDO MURILLO ARIZA y la SOCIEDAD AS DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SAS, el cual goza de garantía hipotecaria abierta sobre bienes de los demandados crédito constituido en vigencia de la sociedad patrimonial, el cual está siendo cobrado ejecutivamente ante el Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del radicado No. 11001310303120170053000.*

*VALE ESTA PARTIDA: ..... \$532.408.427”*

El 50% de \$532.408.427 equivale a \$266.204.213,50 para cada uno.

**Al señor WILLIAMS ERNESTO CALDERÓN NIETO, adjudiqué por gananciales de esta partida la suma de \$266.204.213,50.**

Si se suman los valores que adjudiqué por esta partida a la excompañera y al cesionario tenemos que el total corresponde al mismo valor anterior:

ROSIRIS RICAURTE ESPAÑA.....	\$133.102106,75
JOAQUIN MORENO DIAZ.....	<u>\$133.102.106,75</u>
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$266.204.213,50</b>

3. Se me pide que aclare los valores correspondiente a la adjudicación a cada uno de los excompañeros como quiera que tampoco se evidencia equilibrio entre los bienes adjudicados:

Con todo respeto, considero que hice suficiente claridad en el acápite de adjudicaciones, no solo dando cumplimiento a lo que ya había ordenado el Juzgado cuando resolvió la objeción al trabajo de partición inicial, sino cuando se me ordenó rehacer la partición para que tuviera en cuenta que la señora ROSIRIS RICAURTE ESPAÑA había cedido el 35% de sus gananciales en los siguientes términos:

*“Teniendo en cuenta que el activo liquido a distribuir es de \$3.870.214.571,40, corresponde a cada uno de los excompañeros dentro de la sociedad patrimonial el 50% del total de los activos líquidos sociales, esto es \$1.935.107.285,70.*

*De igual forma, corresponde a cada uno de los excompañeros, el 50% de los pasivos reconocidos, junto con el estimativo de intereses que se llegaren a causar, para un total de \$60.000.000,00, es decir corresponde a cada uno, por pasivos la suma de \$30.000.000.*

*Igualmente, teniendo en cuenta que se reconoció a favor del demandado WILLIAMS ERNESTO CALDERÓN NIETO y a cargo de la sociedad patrimonial una recompensa por la suma de \$45.898.267,664, por ser una obligación a cargo de la sociedad patrimonial, habrá de descontarse del haber social de la señora ROSIRIS RICAURTE ESPAÑA el 50% de dicha compensación, esto es la suma de \$22.949.133,832, que pasa a acrecer los gananciales del señor WILLIAMS ERNESTO CALDERÓN NIETO, para un total de \$1.958.056.419,532. Así las cosas, le corresponde por su cuota parte del activo líquido a la señora ROSIRIS RICAURTE ESPAÑA la suma de \$1.912.158.151,868.*

**NOTA ACLARATORIA:** *Como se indicó en el trabajo de partición anterior y para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral primero del Art. 508 del C.G. del P. SOBRE LAS REGLAS PARA EL PARTIDOR, no fue posible un consenso de instrucciones de las partes, entonces se procede a acatar lo ordenado por el Despacho en auto de 6 de junio de 2022, mediante el cual se declaró parcialmente probada la objeción presentada en este asunto, y se rehace la partición y adjudicación, atendiendo además las instrucciones dadas por el legislador en los artículos 1391 a 1394 del Código Civil y 508 del C. G. del P., tomando en cuenta el inventario y avalúo de los bienes, debidamente aprobado y se dejan en común y proindiviso a los ex compañeros las partidas indicadas por el Despacho y la partida Décimo cuarta, por ser el único bien ubicado en la Costa Atlántica, adjudicándose en común y proindiviso y ajustando el porcentaje de esta última partida para poder pagar al señor William Ernesto Calderón, lo correspondiente a su recompensa; en cuanto a los inmuebles de Santa Rosa de Cabal, Cáqueza y Anapoima por no existir mas bienes en estas localidades se adjudican en un 100% a la señora Rosiris Ricaurte y en su lugar se adjudica en un 100% la partida cuarta al señor Williams Ernesto Calderón, ya que en Bogotá hay otros bienes inmuebles que son adjudicados a la señora Rosiris Ricaurte España, a fin de evitar en lo posible la comunidad entre los excompañeros, que pueda dar origen a nuevos conflictos jurídicos, y de la misma forma, se confeccionará la hijuela para pagar los créditos insolutos correspondientes al pasivo social, atendiendo expresamente lo ordenado en el numeral 4º del artículo 508 citado.*

*Igualmente, se descontará de los gananciales que corresponden a la señora ROSIRIS RICAURTE ESPAÑA la suma de \$678.447.042,00 para pagar AL CESIONARIO JOAQUÍN MORENO DIAZ, conforme a la escritura No.*

*María Concepcion Rada Duarte*  
*Abogada*  
[macorad@hotmail.com](mailto:macorad@hotmail.com) Cel. 3152985404

*1996 de 29 de junio de 2022 de la Notaría 50 de Bogotá, cuyo reconocimiento se hizo mediante auto de 19 de agosto de 2022”.*

En caso que el Despacho no aceda a reponer el auto ni las explicaciones dadas por la suscrita partidora, quien ha obrado con la mas absoluta lealtad y buena fe procesal conforme a las exigencias que el cargo me impone, de manera respetuosa solicito entonces que se me indiquen las partidas que debo adjudicar a cada uno de los excompañeros:

Atentamente,



**MARIA CONCEPCIÓN RADA DUARTE**

**C.C. No. 41651.788 de Bogotá**

**T.P. No. 28.812 del c. S. de la J.**

**Email: [macorad@hotmail.com](mailto:macorad@hotmail.com)**